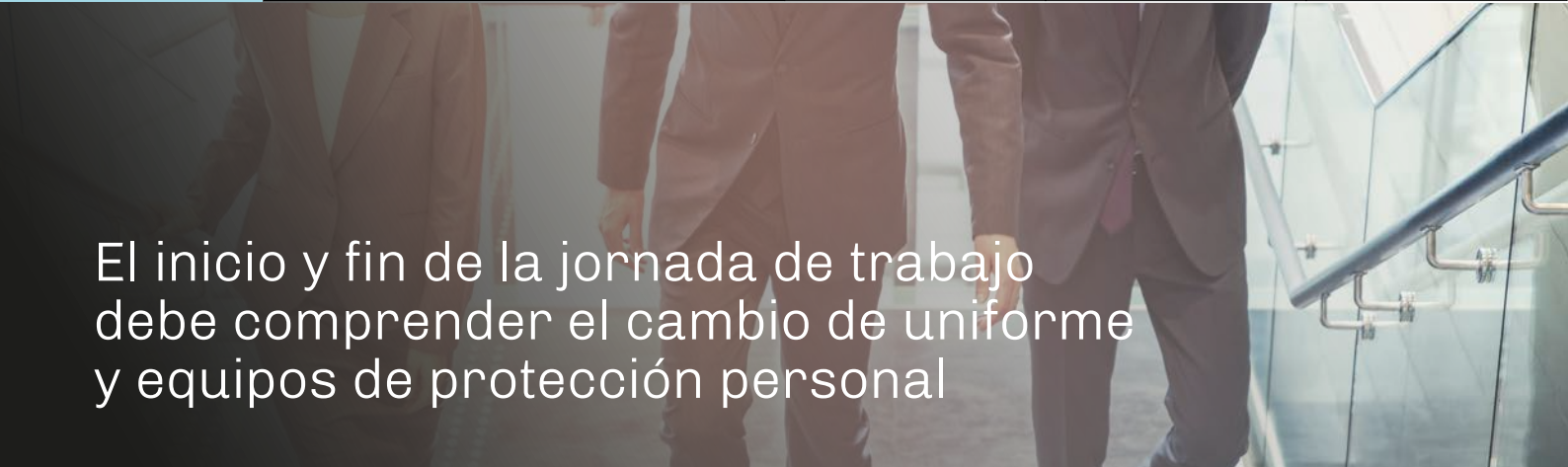




Resolución 38-2023/SUNAFIL-TFL-Primera Sala

ANTECEDENTES

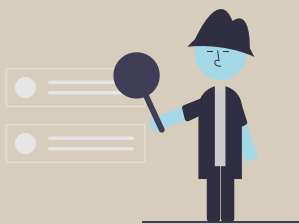
El inspector de trabajo propuso una multa ascendente a S/ 23,100.00 al empleador por no contar con un registro de control de asistencia que cumpla con los requisitos mínimos establecidos en la ley.

En este caso, el procedimiento diario de los trabajadores, antes de registrar su asistencia, consistía en colocarse el uniforme de trabajo y sus equipos de protección personal y luego recoger las llaves del camión.

El empleador alegó que el registro de control de asistencia estaba ubicado en los camiones y que se activaba una vez que estos eran encendidos. Por tanto, para dejar constancia de su hora de ingreso, los trabajadores debían encender el vehículo asignado.



CRITERIO DEL TFL



En este contexto, el TFL confirmó la multa impuesta por el Inspector de Trabajo, en la medida que consideró que el medio de asistencia utilizado por la Empresa no constituye un registro de control de asistencia válido. Si bien el registro de marcación se activaba cuando los camiones encendían, el registro no consideraba las actividades que los trabajadores realizaban previamente tales como colocarse el uniforme de trabajo, implementos de seguridad y encender el camión

Según el TFL, durante el desarrollo de dichas actividades, los trabajadores se encontraban en las instalaciones del empleador y a disposición de este. Por tanto, dicho periodo debe ser considerado como tiempo efectivo de labores.



En virtud de lo expuesto, el Tribunal determinó que los trabajadores debían de registrar su asistencia al momento de ingresar a las instalaciones del empleador y de forma previa al inicio efectivo de labores.

Ver Resolución



CONTACTOS



Cristina
Oviedo



Brian
Ávalos



Martín
Ruggiero